



**VISTOS:** Para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **0681/16** emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), derivado de la respuesta a la solicitud de acceso al rubro citada

## ANTECEDENTES

- I. El 6 de julio de 2016, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Salud notificó al Comité de Transparencia, la resolución definitiva dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), al recurso de revisión citado al rubro, a través de la cual se instruyó lo siguiente:

“...  
*Por todo lo expuesto, resulta procedente modificar la respuesta emitida por la Secretaría de Salud, y se le instruye a efecto de que entregue al particular lo siguiente:*

- ✦ *Versión íntegra del proyecto “Proy-2013-0273, impulsando el cumplimiento de las metas en salud de la Declaración Ministerial Prevenir con Educación en el Distrito Federal. Continuidad”;*
- ✦ *Resolución de su Comité de Información, debidamente fundada y motivada, en la que se confirme la clasificación como confidencial únicamente del Registro Federal de Contribuyentes y Correos de particulares contenidos en el Primer Informe y en el Informe Financiero.*

- II. Derivado de ello, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud notificó al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/Sida, dicha instrucción.
- III. Por tal motivo, el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/Sida ha puesto a disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, la **versión pública** del Primer Informe y del Informe Financiero del Proyecto Proy-2013-0273, impulsando el cumplimiento de las metas en salud de la Declaración Ministerial Prevenir con Educación en el Distrito. Continuidad.
- IV. Que los datos que fueron testados consisten en **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas y correos electrónicos de particulares**, por considerarse información confidencial.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 29, fracción III, 43, 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); en relación con el artículo 70, fracción IV de su Reglamento.



**SEGUNDO.-** Que en términos de artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en dicha Ley, por lo cual, el **Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/Sida**, es estrictamente responsable de clasificar la información que en términos de las disposiciones aplicables se considera reservada o confidencial.

Asimismo, el **Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/Sida**, bajo su más estricta responsabilidad, remitió los documentos que a su consideración atienden la solicitud con número de folio citado al rubro.

**TERCERO.-** En ese tenor, el **Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/Sida**, ha puesto a disposición del particular, **BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD**, la versión pública del **Primer Informe y del Informe Financiero del Proyecto Proy-2013-0273**, impulsando el cumplimiento de las metas en salud de la **Declaración Ministerial Prevenir con Educación en el Distrito. Continuidad**, en la que se omitieron los datos personales consistentes en: **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas y correos electrónicos de particulares**, por tratarse de información confidencial.

La unidad administrativa fundó la clasificación de la información eliminada en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** En el presente Considerando se analizará la procedencia de la clasificación de la información eliminada en la versión pública del Primer Informe y del Informe Financiero del Proyecto Proy-2013-0273, impulsando el cumplimiento de las metas en salud de la **Declaración Ministerial Prevenir con Educación en el Distrito. Continuidad**, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y en el artículo 3° de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Al respecto, la fracción II, del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental, prevé:

*“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*[...]*

*II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;*

*[...]*”



Asimismo, en el artículo 18, fracción II, del mismo ordenamiento jurídico establece lo siguiente:

**“Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

[...]

**II.** Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

[...].”

**“Artículo 19.** Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.”

De manera similar, los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, establecen lo siguiente:

**“Trigésimo Segundo.-** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

**I.** Origen étnico o racial;

**II.** Características físicas;

**III.** Características morales;

**IV.** Características emocionales;

**V.** Vida afectiva;

**VI.** Vida familiar;

**VII.** Domicilio particular;

**VIII.** Número telefónico particular;

**IX.** Patrimonio;

**X.** Ideología;

**XI.** Opinión política;

**XII.** Creencia o convicción religiosa;

**XIII.** Creencia o convicción filosófica;

**XIV.** Estado de salud física;

**XV.** Estado de salud mental;

**XVI.** Preferencia sexual, y

**XVII.** Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”

**“Trigésimo Tercero.-** Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.”

Por su parte, los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, determinan lo siguiente:



*“Artículo 3. En los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, la dependencia o entidad deberá elaborar una versión pública, omitiendo las partes o secciones clasificadas y señalando aquéllas que fueron omitidas, en términos del artículo 43 de la Ley, 30 y 41 de su Reglamento y el Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.”*

De los preceptos jurídicos antes invocados se colige que la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad constituye datos personales, mismos que están clasificados como confidenciales.

En ese orden de ideas, y de conformidad con los elementos con que cuenta este Comité de Transparencia, se determina:

Que los datos referentes a los **Registros Federales de Contribuyentes (RFC) de personas físicas y a los correos electrónicos de particulares**, son datos de carácter confidencial que afectan la intimidad de una persona física identificada e identificable, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, numerales Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y en el artículo 3° de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 43 segundo párrafo de la LFTAIPG y 41 y 70, fracción IV de su Reglamento, y de acuerdo con lo manifestado por la unidad administrativa, este Comité de Transparencia, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de los datos omitidos en la **versión pública** de los documentos aludidos en la presente; clasificación que encuentra fundamento en los preceptos legales anteriormente enunciados.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolver y se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la **clasificación de confidencialidad** de la información eliminada en la **versión pública del Primer Informe y del Informe Financiero del Proyecto Proy-2013-0273**, impulsando el cumplimiento de las metas en salud de la **Declaración Ministerial Prevenir con Educación en el Distrito, Continuidad**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos Tercero y Cuarto.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD



Comité de Transparencia

Sesión Extraordinaria

CT-619-16

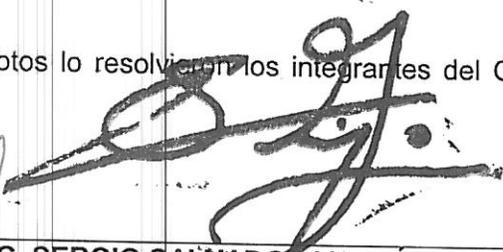
Asunto: Resolución de versión pública por cumplimiento

Solicitud de Información 0001200420815

Recurso de Revisión: RDA 0681/16

28 de julio de 2016

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud.



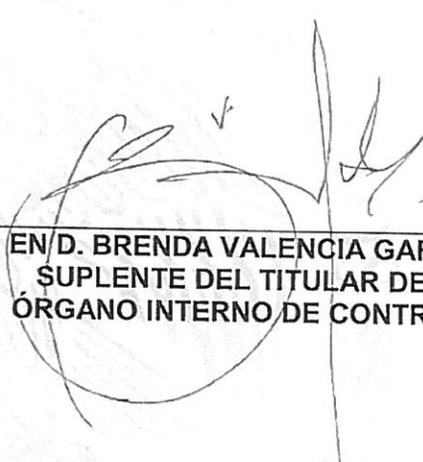
---

LIC. SERGIO SALVADOR VALDÉS TREJO  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA y TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRASPARENCIA



---

MTRA. SANDRA PULIDO GALVÁN  
SUPLENTE DEL DIRECTOR  
GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE  
LA INFORMACIÓN



---

L. EN/D. BRENDA VALENCIA GARNICA  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL